

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3484 Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dispone en el artículo 1 los principios del sistema educativo español, estableciendo entre ellos la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la equidad para garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y para que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La situación actual de la Atención a la diversidad al alumnado en la Región de Murcia debe mucho a la persona que da nombre al premio "Gil Sáez Pacheco". Es considerado el padre de la "educación inclusiva" y una referencia regional y nacional en la búsqueda y defensa de una educación de calidad para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Se puede destacar su trayectoria como maestro, director del Centro de Educación Especial "Pérez Urruti", Inspector de educación, colaborador activo con el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (Madrid), creador del Proyecto de Centro de Educación Especial como Centro Recursos, entre otras.

Con sus buenas prácticas y su conocimiento de la Educación Especial creó escuela en la Región de Murcia, en el convencimiento de que "la inclusión es posible", "que todos tenemos capacidades y somos educables".

Se crea este premio en honor a la valiosa aportación que llevó a cabo en su vida profesional D. Gil Sáez Pacheco, con una apuesta decidida por la mejora de la Inclusión educativa, así como por su contribución a la mejora de la Atención a la diversidad del alumnado de la Región de Murcia.

Con la finalidad de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria del Premio.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad, destinado a reconocer públicamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado en la eficacia de sus actuaciones en el ámbito de la atención a la diversidad y que hayan contribuido de manera adecuada a la promoción y consolidación de la cultura de atender a las necesidades educativas especiales del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Requisitos de participación.

Podrán optar a este premio todas las entidades de carácter público o privado y los profesionales de la Enseñanza que hayan desarrollado un trabajo de especial significación en el ámbito de la atención a la diversidad en la Comunidad de la Región de Murcia.

Artículo 3. Categorías.

El premio "Gil Sáez Pacheco" se convoca en una única categoría: Premio a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad.

Artículo 4. Premio.

Se concederá un único premio con carácter exclusivamente honorífico, que no generará derecho a ningún devengo ni efecto económico y consistirá en la entrega de una figura representativa de este premio en un acto público organizado por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

a) Se procederá a la convocatoria anual del premio mediante orden de la Consejería con competencias en Educación, que indicará los plazos de la presentación de las candidaturas y el modelo para hacerlo, publicada en el Tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación.

b) Las candidaturas deberán contener la propuesta formal del candidato, suscrita por la persona o entidad proponente, así como una memoria y la documentación correspondiente para justificar los motivos referidos a los méritos contraídos en el año anterior al de la convocatoria a fin de argumentar que el candidato es merecedor del premio.

c) Las candidaturas irán dirigidas al Consejero competente en materia de educación y podrán ser presentadas ante cualquiera de las unidades que conforman el Sistema Unificado de Registro de la Administración Regional y en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se pueden presentar a través de la aplicación corporativa de comunicaciones de régimen interior (Cominter).

d) Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos,

se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También estará disponible a efectos informativos en la página web del portal educativo www.carm.es/educación/ sección de Atención a la Diversidad.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1) La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios "Gil Sáez Pacheco" a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de Atención a la Diversidad, a través del Servicio de Atención a la Diversidad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2) Una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas, a la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Atención a la Diversidad emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, y dará traslado al jurado, junto con el resto de documentación aportada por los solicitantes.

3) El procedimiento de concesión del premio será según propuesta motivada del órgano instructor, a la vista de la valoración realizada por el jurado designado conforme a lo previsto en el artículo siguiente, correspondiendo a dicho jurado evaluar las candidaturas presentadas siguiendo su criterio técnico y experiencia profesional y teniendo en cuenta los criterios objetivos señalados en el artículo 8.

Artículo 7. Jurado.

1. Para la valoración del premio se constituirá un jurado compuesto por miembros de la siguiente procedencia:

- a) Un representante del Servicio de Atención a la Diversidad
- b) Un representante de la Inspección Educativa.
- c) Un representante de los directores de centros educativos.
- d) Un representante de los servicios de Orientación.

e) Dos representantes de los profesionales de apoyo específico uno de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y otro de Audición y Lenguaje.

2. El Jurado contará con un Presidente y un Secretario que serán designados por el titular de la Consejería competente en materia de Educación entre los representantes de dicha Consejería.

3. El Jurado del premio ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su encargo será de carácter honorífico, por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 8. Criterios objetivos para el otorgamiento del premio.

La valoración de las candidaturas por el jurado se realizará de 0 a 100 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) El carácter innovador de las prácticas educativas (máximo 30 puntos)
- b) El impacto educativo de las actuaciones (máximo 30 puntos)
- c) La trayectoria profesional de los candidatos (máximo 10 puntos)
- d) La aplicación eficaz de medidas de atención a la diversidad (máximo 30 puntos)

Artículo 9. Propuesta de resolución.

Una vez aportadas las propuestas de candidatura a recibir el premio, el jurado procederá a la valoración de las mismas siguiendo los criterios descritos en el artículo anterior. Tras su valoración, el Director General competente en materia de Atención a la Diversidad, de conformidad con el acta del Jurado, formulará propuesta de orden de concesión del premio.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

La concesión de los premios se llevará a cabo mediante orden del titular de la Consejería con competencias en materia de educación. En la Orden de concesión de los premios se especificará las candidaturas premiadas y no premiadas, siendo notificada posteriormente la misma a todos los candidatos mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de mayo de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá.